

Nombramento e Governador y Ad-  
 ministrador G<sup>ral</sup> de los Indios del Co.<sup>mo</sup> S.  
 Conde de Aranda, mi S.<sup>or</sup>, y Poder gen. Otor-  
 gado por su Co. a favor de D.<sup>n</sup> Joseph Abig.  
 de Arzo, Vecino de la Ciudad de Zamora.





Sic... clusa y seis marcosols.

SE... VINDO, CIENTO Y...  
... ARAVEDIS...  
... OS Y

*En* **Don Pedro**

Abarca de Bolea, Ormenez de  
Vixea, Alagon, Pons, y Mendosa,  
Bermudez de Castro, Atoorns, Pe-  
rez de Almazan, Fernandez de He-  
redia, Fernandez de Hysar, Bar-  
dasi, Castro, Aragon, Zapata, Or-  
menez de Gallos, Portugal, y Navarra,  
Conde de Aranda, y de Castel-floriso,  
Marquies de Torres, Vizconde de  
Bueda, y Vitor, Barion de las Ba-  
xoniar de Gavin, Sietamo, Clamo-  
ra, Eripol, Frarnoz, La Mota de  
Castilviejo, Antillon, y La Almd-  
da Cortes, Señor de la thenencia,  
y Honion de Alcalaten, de la Va-  
lle de Rodellax, y de los Cavillos,  
y villas de Maella, Mesones,

*Don*

Grande de España & primera clase,  
Cavallero del insignie Orden del Toison,  
Dico Hombre & naturaliza en  
Aragón, Gentil Hombre & Camara  
de Su Magestad con exercicio, Ca-  
pitán General de sus Reales Exer-  
citos, residente al presente en esta  
Corte, por mí, y en nombre de Doña  
Anna Maria del Pilar, viuda, y  
Portocarrero, Fernandez de Nívar,  
Condesa de Aranda, mi Esposa:

**Otorgo** que doi todo mi poder cum-  
plido, amplio, general, y bastante, el  
que de derecho se requiere, y es nece-  
sario, a D.<sup>no</sup> Joseph Crispinel de Arzo,  
residente en la Ciudad de Zaragoza,  
a quien por muerte de Don Onofre  
de Arzo su Hermano, nombro por  
Gobernador General de mi Casa,  
y Estados; y para que en nuestro  
nombre, y Representando nuestras  
propias Personar, gobierne, Vista,  
y administre, todos los Estados,  
Mayordagos, Vienes, y Rentas, que

Nombra-  
to  
de Governador  
y Administra-  
dor General

tenemos, y no pextenezca, en qual  
quiera parte del mundo, executan-  
do todo quanto sea necesario para el  
buen gouerno, regimen, y adminis-  
tracion de dichos nuestror Estados,  
Mayorazgos, vienes, y Rentas: **Para**  
que pida Cuentas, y las ajuste, con los  
Administradores, y Colectores de di-  
chas Rentas, con facultad de poder  
suspender, à dichos Colectores, y Ad-  
ministradores, de su Administra-  
cion, y Colectoria, por el tiempo que  
durare la liquidacion de las Cuen-  
tas de cada uno respectivamente:

**Para** que pueda alquilar, ó arren-  
dar, an en Almoneda publica, co-  
mo fuera de ella, por los precios, y  
tiempos que le pareciere, como no  
exceda de cinco años, todas, y qua-  
lquier Casas, tierras, Diezmos, Cen-  
sos, treudos, partes & frutos, Mo-  
linos, Ferras, y otros qualesquie-  
ra vienes, que tenemos, y posehemos,

Para piden  
cuentas.

Para Arren-  
dar

*[Handwritten signature]*

Y en lo subcenso, tengamos, poseamos,  
ni nos pertenezcan, en qualquier par-  
te del Mundo, haciendo, y firmen-  
do en nuestro nombre, quales-  
quier Enxirturas de Alquileres, y  
Arriendos, continuando en ellas,  
la expresa condicion, que los En-  
quilinos, ni Arrendatarios seban  
entregar, y pagar, el precio, o  
precios de dichos Alquileres, o arri-  
endos, a mi thesorero, tomando de  
el, los Recibos, o Cartas de pago, que  
les combengan, con los Pactos, Con-  
dicioner, estipulacioner, obligacio-  
ner, de nuestros venes, renuncia-  
cioner, y demas que parecieren, al  
expresado Don Joseph Miguel de  
Ayo, Roborandolo con firmamen-  
to que en nuestra Almar, podrá  
hacer, y prestar, para todo lo qual,  
pueda substituir, uno, o mas Pro-  
curadores, Revocandolos, y nom.

brando, ò Religiendo otros a nuevo,  
siempre, y quando le parezca: **A**  
**mismo** le damos este poder, para  
que comie, qualesquier vienes en  
phiteruicos, ò tributarios, que in-  
cuxieren en Comio, por Cesacion  
de papa, u otra qualquier causa  
de lar conocida por derecho, y pre-  
venida en la Executiva, ò Ex-  
cutora de tributacion; Tam-  
bien pueda dar los propios vienes  
comrados a nuevo treudo, a las  
Personas, y por las Pensiones que  
combinie, y ajustare, y con los  
Factos, y en la forma que mejor  
le pareciere, y esto aun que sea  
por titulo de Venta, ò adju-  
dica-  
cion, ò por qualquier otro titulo,  
con Condicion, que las Execu-  
tar no tengan efecto, ni valor  
alguno, hana tanto, que nuevo

Para Comiar

Para dar a  
nuevo treudo  
los vienes Co-  
mrados, y  
los que daran  
paracen los  
porchedores  
de ellos

12

Contador General, en la Escritura  
Original, haia tomado la Razon,  
constando en ella, antes de conclu-  
irla el Escribano, para que este la  
pueda continuar en su Prothocolo,  
y en las demas copias, que sacare  
de dicha Escritura, y que lo mis-  
mo, pueda hacer, en caso, que el Sen-  
dor desampare los bienes tributa-  
rios, y los de en pago, o executados  
por el Credito, y transados, y ben-  
didors, se nos adjudicaren, o per-  
tenecieren por otro titulo, o Ra-  
zon, como asi mismo en los que  
ya tengo adjudicados por dicho  
motibo, que quiero aqui haver,  
les por nombrados, especificados,  
y confrontados, segun fuero del  
Reyno de Aragon, y esa misma  
facultad le concedo, para los  
comisados, dandole tambien

---



posen para substituir, uno, ó may  
Procuradores, Revocarlos, y nom-  
brar otros de nuevo, respecto á co-  
mirar, pero darlos á nuevo treudo,  
benderlos, ó adjudicarlos, ha de ser,  
con intencion de lo tratado, y com-  
benido, para que el substituido, se  
arregle en todo á lo que dispunere,  
y vuelviere el citado Don Joseph  
Cristóbal de Arco, como tal, nues-  
tro Administrador General:

**I**gualmente, para que pueda  
conceder licencias, ó qualesquier  
Personas que tengan bienes en-  
phiteuticos, ó tributarios como  
no sean Comunidades, Cuerpos,  
Colegios, ni Confraternidades, ni  
Eclesiasticas, como Seglares, á fin  
que los puedan vender, sin per-  
juicio del treudo, ó treudos, y  
demas derechos á mi Dominio,  
catura pertenecientes, conti-

Para dar li-  
cencias p.<sup>a</sup>  
la venta de  
bienes treu-  
deros á s. e.

*ml*  
*2*

Para combenir  
el dñmo que  
deberan pagar

nuando en las Escrituras de  
Venta, mi firma por Razon de  
Dominio; **Tan** mismo pueda  
ajustar, y combenir en dichas Per-  
sonas el dñmo, que como a Se-  
ñor Directo me perteneciere, el  
precio en que fueren vendidos  
dichos bienes, habiendose tambien  
de pagar, el dñmo, al suro di-  
cho mi thesorero quien de los re-  
cibos, y Cartas de pago que com-  
benigan; **Azi mismo** pueda, el  
enunciado Don Joseph Criquel  
de Ayo, dar licencia, para abrir  
tierras incultas, para ponerlas  
encultura señalando el derecho  
de Dominatura, imponiendo,  
y cargando en dichas tierras,  
el tributo correspondiente, segun,  
y en la misma conformidad, que  
en aquel lugar, y territorio,  
se pagan las tierras de aquella,

Para dar licen-  
cia a dñmo  
de dar incul-  
tas, con el pre-  
cio de señalarse

Calidad, y en Razón de sello, pueda  
firmar, qualesquiera Escrípturas  
combenientes, con Condicion, que  
no tengan efecto, ni valor alguno,  
hanta tanto, que mi Contador Ge-  
neral, en la Escríptura Original,  
haya tomado la Razón, constando  
lo así en ella, antes de cerrarla el  
Escrivano, para que etc. la pueda  
continuar en su Protocolo, y demas  
copias que diere de la tal Escrí-  
tura: Tambien pueda dicho

Joseph Miguel, definir, Remittir,  
y absolver, los precios de qualesqui-  
er Censos que se me rediman, en  
qualquier tiempo, por qualesquier  
Unibersidades, Comunidades, Au-  
toridades, Colegios, y singulares Ra-  
sones, haciendo, que el precio, o  
precios, Pensiones, y Raticos de di-  
chos Censos, se entrapueñan en  
aplicado mi thesorero, y a cerca

Para Conce-  
lar Censos  
Condona  
pensiones.

M  
3

E

de lo ruro dicho, pueda el referido  
Don Joseph Miguel de Arce, o por  
quien qualquier Escrituras de  
Cancelacion de dichos Censos,  
condonando, la Peniones veni-  
das, o parte de ellas, u del Capital,  
a fin de lograr, la Cancelacion, y  
quitamiento: **Axi mismo** pue-  
da ceder, asignar, y conignar, a  
favor de qualquier Personas, los  
frutos, efectos, rentas, precios de  
Arrendamientos, u Creditos que  
me pertenezcan, por qualquier  
titulo, en pago de las Cantidades,  
que debo, o en adelante deviere,  
o se tomaren por mi asistencia,  
y por razon de lo ruro dicho, pue-  
da hacer, y firmar, qualquier  
instrumentos de Cesion, y Con-  
signacion, con la Clausula de  
Substitucion de Procurador,

Para ceder  
y conignar.

intima, dirigida a los deudo-  
res, promera de entrar de evicción,  
y otros Pactos, pacciones, estipu-  
laciones, obligaciones, & mis vie-  
nes, Renunciaciones, Juramentos,  
y otras Clausulas, y Cautelas,  
utiles, y necesarias: **Lo qualmente**  
pueda dicho Don Joseph Miguel,  
pedir, qualquier Concordias, o  
Adicciones de Concordias, tratar,  
ajustar, y combenirlas, por el ti-  
empo, y en la forma, que se com-  
binieren, y ajustaren; **Tasi** mis-  
mo pueda interbenir, en qual-  
quier Concordias, o Adicciones  
de Concordias, que se pidieren, o  
trataren, con el poseedor, o Pose-  
hedores de los bienes, que me pa-  
gan, Censo, o Censos, trataxlas, ajus-  
tarlas, o combenirlas, con el deu-  
dor & ellos, en Concurso a los de-  
mas Censualistas, si los hubiere, o  
fuera & él, y esto por si, o por in-

Para pedir  
Concordias,  
o adicciones

Para inter-  
benir en  
Concordias

100

Para Combenir  
las Excepciones  
de los Censos y  
paga de los  
sus Estados,

terbencion, e qualquier cõmis-  
uno de las Audiencias del Rey-  
no de España; **Igualmente**, pue-  
da condonar, absolver, y remi-  
tir, todas las Penõiones, ò parte  
de ellas, vencidas e dichos Cen-  
sos, y lo restante, hacer que se en-  
tregue, y pague, a mi thesorero,  
dando este, los Recibos, ò Cante-  
las que combengan, dars, y otor-  
gar, plazos, y dilaciones, para la  
paga, y demas que pareciere com-  
benir, a dicho Don Joseph Mi-  
guel de Arco, prometer, pagar,  
las Cantidades, en que se huere-  
en ajustado, el Capital, Penõio-  
nes, y Vateos e los Censos, en  
que estan obligados mis Estados,  
y vienes, en los plazos, y pagas que  
huere combenido, y a cerca de  
lo suso dicho, pueda otorgar, y  
firmar, qualesquier Actos, y

Escrituras de Concordia, y asus-  
te, con las Condiciones, Clausulas,  
y Cautelas, que le pareciere com-  
benia, con Juramento que en mi  
Alma pueda hacer, y prestar:

**Tan mismo** le doi este poder,  
para que administre, vsta, y go-  
viene, la fabrica de Soza, que ten-  
go en mi Villa de Alcora, del  
Reyno de Valencia, y respecto a  
ella, pueda despedir Maestros,  
oficiales, y Aprendices, ponien-  
do otros en su lugar, y ajustan-  
dolos por el Contrato, salario, o  
tiempo, que le parezca, sin exce-  
der en los Aprendices a doce años,  
ni en los Maestros Extrange-  
ros, y en los Espanoles quatro:

**Tan mismo**, pueda arrendar,  
dicha fabrica, con todo lo a ella  
adherente, a la Persona, o Perso-  
na, por el precio, o precios, y en  
la forma que combinieren, y

Para regir y  
Administrar  
la Fabrica de  
Soza de Alco-  
ra.

Para Arren-  
dar la Fa-  
brica

*[Handwritten signature]*

ajustaren, por el tiempo solamente de cinco años, Tambien haga, qualquier Contrata, o especie de Companias, por el tiempo de cinco años, con quien quisiere entrar en ella, haciendo, y firmando, qualquier Actos, y Escrituras de Contratas, y Companias, con los Pactos, y Convenios, que le parezca mas utiles, y convenientes, para la mayor utilidad, manutencion, y aumento de dicha fabrica, y asi mismo pueda vender en la forma que le parezca, la Loza que se halla, se contiene en la misma Fabrica, sus Abrahacenes, y factorias, y en las dexas Corte, Zaragoza, Valencia, y Barcelona; **Igu**almente confiero este poder al mencionado Don Joseph Miguel de Arzo, para que pida, y tome

Para tomar  
Poderacion de  
qualquier  
bien, y cosas,



posicion. & todos, y quales quier  
vienes, y Rentas, Estados, Mayoraz-  
gos, Vinculos, Capellanias, Casas, vi-  
nas, Otueras, tierras, efectos, Crea-  
ditos, Jurros, Censos, u otra quales  
quier clase de vienes, que me perte-  
nezcan, y a la mencionada d.<sup>a</sup> Anna  
Maria del Pilar, mi Consorte, por  
qualesquier titulo, causa, o razon  
que sea, haciendo, los Actos, y Ce-  
remonias, que en tales casos se re-  
quieran, y pidiendo se le den, los  
testimonios que acrediten haver  
tomado las tales posesiones, queta,  
y pacificamente, y que se impon-  
gan, las multas, y penas preve-  
nidas en derecho, a los que las  
inquietaren, y perturbaren:

Finalmente, confuero este po-  
der, al enunciado Don Joseph  
Miguel de Arso, para que com-  
parezca, ante qualesquier Jueces,  
Oficiales, y Justicias, asi Eclesias.


Para Fectos.

ticar, como Reales, y en sus Audi-  
encias, Cortes, Consistorios, y tribu-  
nales, y nueva, intente, y rija qua-  
lquier pleito, y Cauva, que se me  
ofrezcan, y Ocurran como Agente,  
o defendiente, contra todas, y qua-  
lquier Personar, Eclesiasticas, o  
Seculares, y por qualquier titulo,  
Cauva, o Razón que sea, y en ellos,  
y qualquier de ellos, demande, Res-  
ponda, y defienda, oponga, propon-  
ga, combenga, replique litem, o  
lites conteste, Requiera, y protente  
testigos, Cartas, y otras Escru-  
turas, en manera se prueba, pro-  
duzca, Falo producido, y produ-  
cido por la parte adversa, con-  
tradiga, e impugne Juces, y Es-  
crivanos, impetre, y Reuse, quales-  
quier Cauva de suspición, propon-  
ga, y advexe qualesquier Peticio-  
nes, Articulos, y Reducciones, de,

---

y Ofrezca aquellos, y aquellas, Chan-  
cele, y Renuncie los Articulos, y  
deducciones que por la parte adver-  
saria dieren, y presentaren, con  
Juramento, o en otra manera,  
Responda, Renuncie, y concluya,  
Sentencia, o Sentencias, así inter-  
locutorias, como definitivas, pida,  
origa, y acepte, y de aquellas, y de  
otro qualquier aporabio, apele, y  
suplique, interponga Apelaciones,  
y las pida, pida Apostolos, Re-  
ciba, y Recuse, qualesquier execu-  
ciones, Ventas, trances, y Remates de  
bienes, inste Juramento de Ca-  
lumnia, y decisorio, y otro qual-  
quier licito, y honesto Juramento,  
haga, y presente en mi Alma,  
y los tales Juramento, o Jura-  
mentos, a la parte contraria di-  
frenda, y refrenda beneficio de absolu-  
cion, de qualesquier Sentencias de  
Excomunion, y Restitucion in in

ms  
3

tegrum, pida. y oemande, qua-  
lequiera provisiones, y letras, obren-  
ga, y presente aquellas, a quien  
combenga, prete qualesquier Cau-  
ciones, satisfacciones, y seguridades,  
aí Juratoria, como fiadoras, y  
relebe inocentes, sobre mis bienes,  
las dichas fianzas: **Tan** mismo  
confieso facultar al mencionado  
Don Joseph Crispuel de Arco, para  
que pueda substituir este poder, en  
qualquiera de los particulares, y  
clausulas que quedan especifica-  
das, en la Persona, o Personas que  
por bien tuviere, Revocando unos  
substitutos, y nombrando otros  
nuevamente, que a todos Relebo  
en forma; y generalmente haga, di-  
ga, ejerza, y procure en todo lo has-  
ta aquí mencionado, y lo que fô  
por mi mismo, y como conjunto a  
la citada Doña Anna Maria del  
Pilar mi esposa, hacer pudiera. 

Para substituir  
este Poder.

me hallara presente, á un que la cosa  
sea tal, y á tal calidad, que por derecho, ó  
ley particular requiera mas especial  
poder, á lo que hasta aquí queda espe-  
cificado; pues para ello, le doy todas mis  
veces, derechos, y acciones, con libre,  
franquea, y general administracion,  
prometiéndolo, como de presente pro-  
meto, haver por firme, baledero, y  
seguro para siempre, todo quanto  
dicho Don Joseph Miguel de Arco,  
en nuestro nombre, y sus substi-  
tutos, hagan, digan, y procuraren, y  
de no rebocarlo en tiempo algu-  
no, vago la obligación, á todos mis  
vienes, y rentas, muebles, y raíces,  
presentes, y futuros: En testimonio  
de lo qual, así lo otorgo, ante el  
presente Escriuano de su Mage-  
stad, y el Numero desta villa  
de Madrid en ella, á veinte y ocho  
dias del mes de septiembre, año de  
mill setecientos veinte y quatro:  
Yo el Ex<sup>mo</sup> Señor Otorgante, á quien  
Yo el Escriuano del Numero doy  
fe que conozco, lo firmo, siendo tes-  
tigos, D<sup>n</sup> Jonacio Latre; D<sup>n</sup> Joseph

de Atzebedo, y Miguel Baque-  
ro, residentes en esta Corte = A: El  
Conde de Aranda = Antem. Tho-  
mas Gonzalez de San Martin =

Thomas Gonzalez de San Martin, Es. del

Rey Nuestro Señor, y del Numero de la Villa  
de Madrid, pres. Jey, y lo Signo, y firmo =

Testimonio de Verdad

Thomas Gonzalez de  
San Martin

Comprobar

Los Escribanos del Rey Nues-  
tro Señor, que en su Corte, y Villa  
de Madrid. Verdamos, y aqui signa









